

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 014

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: María Doris Loaiza
Demandado: Víctor Hugo Arbeláez García y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien
Radicado: 76-122-40-89-001-2020-00268-00

Caicedonia Valle del Cauca, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído la necesidad de corregir el cambio de palabras en que se incurrió en el objeto de la providencia del Auto No. 1402 de noviembre 20 de 2020.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la parte demandante presento escrito por medio del cual solicita a este Operador Judicial que corrija el objeto de la providencia consignado en el Auto No. 1402 de noviembre 20 de 2020, en el sentido de que no se trata de un auto por medio del cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago.

III. CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

Así las cosas, dado que al interior de la providencia en mención se cometió un error involuntario de redacción, consistente en que se hizo alusión en el objeto de la providencia a un mandamiento de pago y no al auto admisorio de la demanda, sin que el aparte acusado se encuentre en la parte resolutive del auto, ni influya en ella, esta Judicatura negará la corrección pretendida.

Finalmente, en virtud del principio de economía procesal, el Juzgado dispondrá la puesta en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ADR, para los fines pertinentes.

IV. DECISIÓN

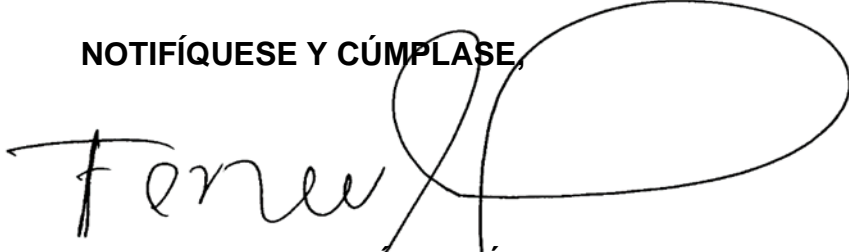
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de corrección por cambio de palabras en que se incurrió en el Auto No. 1402 de noviembre 20 de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, el Oficio no. 20202100087132, de fecha 25 de noviembre de 2020, recibido por correo electrónico el 27 de noviembre del mismo año, proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ADR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 001

Del Auto anterior **014** de fecha **enero 15-21**
Hoy, **enero 18-21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria